

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo con Garantía real y personal
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Granja la Española S.A.S y otro
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-00022 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Niega solicitud y requiere para desistimiento tácito
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación N° 009

Establece la apoderada de la parte demandante en su petición lo siguiente:

*“Actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de solicitar respetuosamente poner en conocimiento la dirección electrónica en donde puedan ser ubicados los señores **RAMÓN DARÍO RAMÍREZ SALAZAR** y **JAIRO ALONSO RAMÍREZ SALAZAR**, lo anterior con el fin de agotar el envío de la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, ello en atención a que este Despacho Judicial mediante auto del 19 de noviembre de 2020, dispuso poner en conocimiento el correo electrónico de los demandados previo emplazamiento, pero el mismo no se visualiza en el expediente digital ni en el referido auto”.*

El Despacho advierte que esta manifestación es desacertada, pues si bien es cierto en el auto fechado el 19 de noviembre de 2020 no se relaciona el correo electrónico de los señores RAMÍREZ SALAZAR, no lo es que esta dirección no se pueda visualizar en el expediente digital, pues basta con revisar la unidad documental 0008 para darse cuenta que la ciudadana YUDY DUQUE RAMÍREZ en su calidad de auxiliar de gerencia actúa en favor de ellos, suministrando un número de teléfono 311-373- 82-95 y el correo electrónico auxger.ramirezgnos@hotmail.com.

Ahora bien, esta Judicatura no tuvo notificados a los demandados, debido a que no se advierte que la señora DUQUE RAMÍREZ tenga la calidad de abogada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el correo electrónico efectivamente se encontraba relacionado en el expediente digital, contrario a lo afirmado por la

solicitante, se ordena a la parte actora para que intente la notificación personal a los hermanos RAMÍREZ SALAZAR en la dirección electrónica referida, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°001 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 14 de enero del año **2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario